

# REUNIÓN RIIOD

## PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA PANDEMIA

### EL ROL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

La Defensoría del Pueblo en el marco de su mandato constitucional y legal a partir del inicio de la Pandemia por el COVID -19 en Bolivia marzo del presente año y la consecuente cuarentena habilitó líneas de whatsapp para atender posibles vulneraciones de derechos humanos que ocurrieran en ese tiempo.

Resultado de dicha habilitación se recibieron una serie de denuncias contemplando como temáticas más importantes:

- Bolivianas y bolivianos varados en el exterior e interior, lo cual llevo a la Defensoría del Pueblo a presentar una acción de libertad que fue concedida en parte por la Sala Constitucional.
- Casos de persecución por el derecho a la protesta de representantes de organizaciones sociales.
- Casos de vulneraciones a la inamovilidad laboral.

### INCIDENCIA EN LA VIGENCIA DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA PANDEMIA

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Sistema de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup> sobre la necesidad de mantener la vigencia de los derechos humanos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad ha realizado monitoreo e incidencia en las acciones desarrolladas por el Estado a efecto de garantizar plenamente sus derechos durante la pandemia. En ese marco, se ha incidido de la siguiente forma:

**DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**, se ha realizado seguimiento a las acciones desarrolladas por el Estado en la lucha contra la violencia hacia la mujer, que durante la Pandemia y la cuarentena no ha cesado. Al respecto se destacan las siguientes:

- Se conoció que las instancias de denuncia, como la FELCV, dispuso la implementación de líneas de WhatsApp en cada departamento, y líneas de apoyo a la línea gratuita 800 14

---

<sup>1</sup> Resolución 060/20 de la CIDH La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de marzo 2020.

0348, compartiendo esta función con otras instituciones que prestan servicios de atención de violencia.

- Se habilitó la plataforma de primeros auxilios psicológicos con el nombre de “FELCV te recomienda”, la misma que proporciona asistencia psicológica en casos de estrés, ansiedad y depresión.
- La Dirección Nacional de la FELCV, emitió disposiciones especiales a través de memorándum y circulares para dar cumplimiento a sus competencias legales.
- El Estado boliviano a través de instituciones como el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, con el apoyo de ONU Mujeres, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), vinieron impulsando acciones coordinadas de prevención contra la violencia hacia las mujeres con las instituciones que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia, como es el caso de la FELCV.
- Se elaboró la “Guía de Actuación para Mujeres en Situación de Violencia de Género, en Declaratoria de Cuarentena Total por el COVID-19”, en la cual se brinda información y procedimientos inmediatos frente a hechos de violencia, que fue difundida a través de las redes sociales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ONU Mujeres, SERMUJERES, entre otros.

Sin embargo se observa que estas acciones no fueron suficientes para atender a las mujeres víctimas de violencia, pues los obstáculos para denunciar y solicitar protección ante una agresión, han subsistido durante la emergencia sanitaria, además se ha visto que muchos servidores policiales se encuentran ocupados en la vigilancia y control ciudadano. Los SLIM (servicio legal integral municipal) estuvieron cerrados en su mayoría, ello dificultó la coordinación con el Ministerio Público y FELCV.

También se ha observado que durante la cuarentena rígida, el Ministerio de Salud elaboró una guía de manejo del COVID – 19, sin embargo mereció observación de parte de la Defensoría del Pueblo, por no haberse incorporado el enfoque de género, enviando las sugerencias correspondientes.

Por otro lado, se observó que no se han emitido políticas sociales ni económicas para contrarrestar los efectos de la cuarentena en mujeres. La recuperación económica con empleos sostenibles y

con ingresos suficientes no es prioridad del gobierno nacional, evidenciando así la masiva ocupación de las mujeres en la economía informal.

**DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, se observó que durante la emergencia sanitaria muchas PCD, en especial las que tienen una discapacidad, grave y muy Grave cuentan con limitaciones para poder acceder al cobro oportuno del bono mensual debido a que los carnets de discapacidad se encontraban caducos y no existía forma de realizar trámites para su renovación por la suspensión de actividades del sector público. En ese marco, se remitió una propuesta normativa al Órgano Ejecutivo para que se considere ampliar la vigencia de este documento de cuatro a seis años. Dicha propuesta fue considerada por las carteras de Estado correspondiente, habiéndose emitido el Decreto Supremo 4282 de fecha 15 de julio de 2020 que amplio la vigencia de los carnets de PCD hasta diciembre de 2020.

Además de ello se solicitó a la Presidenta Transitoria la adopción de medidas para esta población para dotar productos alimenticios, dotación de productos de limpieza y sanitizadores, acceso a los servicios de asistencia personal a personas que requieren apoyo para su alimentación o cuidado personal; además de asegurar el suministro de medicamentos esenciales con posibilidad de entrega al domicilio y que se brinde información sobre la contingencia sanitaria en formatos accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad incluida lengua de señas y subtitulad.

**DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA**, se ha realizado verificaciones a los Centros Departamentales de Vigilancia información y Referencia (CDVIR) durante el periodo de la cuarentena rígida nacional, para verificar su continuidad en cuanto a los servicios que brinda y se ha solicitado al Ministerio de Salud el desarrollo de acciones para garantizar la adquisición y dotación de medicamentos para terapia antirretroviral y de las enfermedades oportunistas.

### **DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI**

La Defensoría del Pueblo verificó la situación de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, en especial de las PERSONAS TRANS, quienes no han sido atendidas desde el Estado central, no se han implementado políticas públicas diferenciadas hacia este sector, ni han sido consideradas dentro de los planes a de asistencia social departamental o municipal, quedando desprotegidas durante el periodo de cuarentena rígida.

**DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** , la cuarentena ha ahondado las brechas en el acceso a la educación, principalmente en aquellas poblaciones en situación de desventaja social y especial condición de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes del área rural, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que viven en centros de acogida y en centros de reintegración social, niñas niños y adolescentes indígenas, niñas, niños y adolescentes trabajadores, y otros que no tienen condiciones para el acceso igualitario tecnologías de la información, internet y en algunos casos acceso a electricidad.

El Estado boliviano omitió planificar e implementar una política de contingencia en el ámbito de educación que ha derivado en la vulneración al Derecho a la Educación en condiciones de universalidad, calidad, gratuidad, integralidad e interculturalidad e igualdad y no discriminación, que en particular afecta a las niñas, niños y adolescentes como población en situación de vulnerabilidad por la etapa de desarrollo que atraviesan y la importancia de ejercer este derecho como ecualizador de igualdad de oportunidades en el tiempo.

El 6 de junio de 2020, a tres meses de la suspensión de actividades educativas, el Órgano Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N° 4260 que instituye la complementariedad de modalidades educativas presencial, semi-presencial, virtual y a distancia, tendiente a transitar a la educación virtual de forma intempestiva, sin el acompañamiento de planes de equidad digital, atentando contra la educación gratuita. Esta norma ha generado situaciones de discriminación al disponer de manera errónea la validez de actividades educativas virtuales, sin una reglamentación expresa ni una currícula adaptada. Posteriormente en fecha 31 de julio se ha clausurado el año escolar.

En ese antecedente, la Defensoría del Pueblo realizó una verificación defensorial entre el 7 al 20 de julio, realizando 112 entrevistas a autoridades de educación, Directores y Directoras de y Maestras y Maestros, de Unidades Educativas Públicas, de Convenio y Privadas, así como la recolección de 22 testimonios de familias a nivel nacional. Los resultado de la verificación fueron presentadas por la Defensoria del Pueblo en calidad de Amicus Curiae a las autoridades judiciales que conocieron una Acción Popular que solicitaba la tutela del derecho colectivo a la educación, en contra del Ministro de Educación, Deportes y Culturas. El tribunal concedió la tutela sin efecto la Resolución Ministerial que decretaba el cierre del año escolar e instruyó al nivel central del Estado que a través del Ministerio de Educación provea de una política pública integral para garantizar por todos los medios el derecho a la educación, y que además sea construida con la participación plena y efectiva de la comunidad educativa.

**DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, durante el periodo de cuarentena rígida estuvieron restringidas a salir de sus viviendas con el criterio de salvaguardar su salud, lamentablemente no se consideró que hay personas adultas mayores que no tienen

familiares para brindarles apoyo si se requiriese; adultos mayores que antes o durante la cuarentena cumplieron 60 años de edad estuvieron imposibilitados de registrarse y de cobrar la renta dignidad o jubilación; adultos mayores residentes en centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores estuvieron limitados al ejercicio de sus derechos (salud, renta dignidad y jubilación); se identificó falencias y ausencia en la entrega del complemento nutricional Carmelo.

Se destaca que se implementó el Bono Canasta Familiar, que benefició por única vez de Bs. 400 a poblaciones más vulnerables entre ellas la población adulta mayor que recibe la renta dignidad, además de que se facilitó el cobro mediante autorizaciones realizadas a familiares de los beneficiarios.

En ese marco se ha solicitado a las autoridades de Estado se pueda ampliar y optimizar la atención a la población por medio de tecnologías de información; El pago de la renta dignidad y jubilaciones se bancarice mediante depósitos directos a cuentas; establecer nuevos mecanismos de entrega del complemento nutricional Carmelo.

**DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**, se verificó que se ha omitido establecer medidas diferenciadas para su protección toda vez que la Guía para el manejo del COVID-19<sup>2</sup> emitida por el Ministerio de Salud, no desagrega datos de auto identificación cultural y ubicación territorial del paciente; El Protocolo para el Abordaje de Covid-19 en Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, solo abarca acciones de promoción de la salud, prevención y medidas de bioseguridad; y no así acciones y/o medidas que establezcan una atención integral en salud con enfoque intercultural.

Se advirtió poca capacidad de resolución en los servicios de primer nivel, falta de recursos humanos e insumos para la toma de muestras, carencia de equipos de bioseguridad y la falta de servicios culturalmente apropiados y accesibles lo cual se refleja en mayor medida en los municipios del área rural donde habitan la mayoría de los pueblos indígenas minoritarios. El Decreto Supremo 4257 extingue el Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad para crear una dirección con el mismo nombre y competencias, pero con inferior rango y presupuesto dependiente ahora de otro Viceministerio.

Por otro lado las restricciones de la cuarentena (transporte, el funcionamiento de ferias y mercados) ha afectado a los pueblos indígenas, sobretodo en su medio de vida y sustento económico viéndose afectados en la venta y comercio de sus productos, lo cual ha repercutido en un limitado

---

<sup>2</sup> MINISTERIO DE SALUD; Resolución N° 0116 del Ministerio de Salud,

acceso a alimentos, medicamentos, combustible y diferentes insumo; muchos de ellos no pudieron cobrar bonos ni contar con el acceso a canastas familiares por barreras geográficas, económicas y hasta de acceso a documentos de identidad.

En cuanto al derecho a la información y participación; la información que se brinda es escasa y sólo en idioma castellano y algunos idiomas originarios, principalmente las personas adultas mayores presentan dificultades para comprender lo que es la pandemia del COVID-19; asimismo, los diversos Comités de Operaciones de Emergencia conformados para la atención de la emergencia sanitaria no contempló medidas respecto a la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas; asimismo, no incorporó a expertos en medicina tradicional ancestral en la conformación del Consejo Científico Asesor (CCA), aspecto que impide a estos incorporar un enfoque intercultural, al momento de emitir recomendaciones a autoridades gubernamentales en la toma de decisiones para contrarrestar los efectos del virus.

En ese marco se han solicitado medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los pueblos Yuquis y Araonas, pueblos que son altamente vulnerables y en peligro de extinción física y cultural, y con la presencia de segmentos de estos pueblos en situación de no contacto.